



Tenancingo

Estado de México
2022 - 2024

Año 03/ Gaceta Municipal No. 164/lunes, 05 de febrero de 2024

GACETA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, 2024



**Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México
2022-2024**

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

Héctor Gordillo Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de
Tenancingo, Estado de México

A su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Estado de México (2022-2024), en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar en la Gaceta Municipal "Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México", en el que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, el:

**Bando de Policía y Gobierno Municipal de
Tenancingo, Estado de México, 2024.**

ÍNDICE					
N.P.	Sesión	Punto número	Acuerdo	Aprobación	Total de Páginas
1	Décima Séptima Sesión Extraordinaria	III	001/17a.S.E./2024	Unanimidad	39

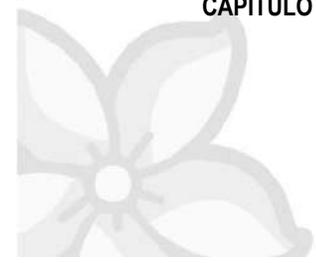
Orden del día

I a II ...

III. Acuerdo a través del cual se presenta para su aprobación el Proyecto del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, 2024;

...

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	PÁG.
CAPÍTULO I	Del objeto y la jurisdicción.....	1
CAPÍTULO II	Del nombre, escudo y fechas importantes.....	1
CAPÍTULO III	De la extensión, localización y límites del municipio.....	3
CAPÍTULO IV	Del territorio.....	3
TÍTULO SEGUNDO	DE LA POBLACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO	De los habitantes, ciudadanas y ciudadanos, vecinas y vecinos.....	5
TÍTULO TERCERO	DEL GOBIERNO	
CAPÍTULO I	Disposiciones generales.....	6
CAPÍTULO II	De la administración pública centralizada y descentralizada.....	6
CAPÍTULO III	De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Comités, Sistemas y Organizaciones Sociales.....	8
CAPÍTULO IV	De las Autoridades Auxiliares.....	9
TÍTULO CUARTO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones generales.....	9
TÍTULO QUINTO	DE LA MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones generales.....	10
TÍTULO SEXTO	DEL GOBIERNO DIGITAL	
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones generales.....	10
TÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	
CAPÍTULO I	Desarrollo Económico.....	11
CAPÍTULO II	Bienestar Social.....	11
CAPÍTULO III	De la perspectiva de género.....	12
TÍTULO OCTAVO	DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO I	De las atribuciones en materia ambiental.....	13
CAPÍTULO II	De la protección y bienestar animal.....	15
TÍTULO NOVENO	DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIAL, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I	Disposiciones generales.....	16
CAPÍTULO II	De las autorizaciones, licencias y permisos.....	16
CAPÍTULO III	Del funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios, empresarial, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales.....	18
CAPÍTULO IV	Del horario de la actividad comercial, de servicios, empresarial, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales.....	21
CAPÍTULO V	De la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de pirotecnia.....	25
TÍTULO DÉCIMO	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones generales.....	26
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO	
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones generales.....	26



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
 Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DEL ORDEN, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, MEDIOS DE APREMIO, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES	
CAPÍTULO I	Del Orden.....	26
CAPÍTULO II	De la Correcciones Disciplinarias.....	27
CAPÍTULO III	De los Medios de Apremio.....	27
CAPÍTULO IV	De la Medidas Preventivas.....	27
CAPÍTULO V	De las Medidas de Seguridad.....	28
CAPÍTULO VI	De las Sanciones.....	28
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DEL JUZGADO CÍVICO	
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales.....	29
CAPÍTULO II	Sanciones.....	29
CAPÍTULO III	Clasificación de las Sanciones.....	30
CAPÍTULO IV	Infracciones.....	30
CAPÍTULO V	Del Trabajo en Favor de la Comunidad.....	35
CAPÍTULO VI	Medidas para la Convivencia Cotidiana.....	37
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones Generales.....	37
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO	
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones Generales.....	37
TRANSITORIOS	37



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

El Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hace saber a los habitantes, ciudadanos, vecinos y transeúntes del municipio, que el Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo 001/17a.S.E./2024, aprobó por unanimidad el:

**Bando de Policía y Gobierno Municipal de
Tenancingo, Estado de México; 2024.****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, es de orden público, de interés social y de observancia general, obligatorio para las y los habitantes, ciudadanas, ciudadanos, vecinas, vecinos y transeúntes, aplicable en todo su territorio.

Artículo 2. El presente Bando, tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación, las funciones y los servicios públicos, los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria, el desarrollo económico y el bienestar social, el programa estratégico para lograr la equidad de género, la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, la actividad industrial, comercial, turística, artesanal y de servicios a cargo de los particulares, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, la promoción del empleo, la promoción, el respeto, la protección y defensa de los Derechos Humanos, lo relativo a la Justicia Cívica Municipal, los recursos administrativos, así como la actividad normativa y reglamentaria.

**CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, ESCUDO Y FECHAS IMPORTANTES**

Artículo 3. El municipio tiene el nombre de Tenancingo; su cabecera municipal es la ciudad de Tenancingo de Degollado, siendo esta la sede del poder municipal y usa el escudo que lo identifica.

Artículo 4. El significado etimológico de Tenancingo, es:

Topónimo: Es una integración gráfica consistente en:

- I. Un tablero decorado con círculos que remata en tres almenas escalonadas, con tres escalones cada una lo cual representa: **Tenamitl** = "Fortaleza"; y
 - II. La mitad inferior del cuerpo de un varón plebeyo (Macehualli) en cuclillas con su región glútea (Tzintamalli) bien asentada en el suelo (Tzinacoctica) de aquí se obtienen los subfijos **Tzin** = "Importancia, autoridad, respeto o veneración" y **Co** = "Lugar o en".
- **Tenamitl** = Fortaleza;
 - **Tzin** = Importancia, autoridad, respeto o veneración; y
 - **Co** = En.

Al unir los tres elementos se obtiene el nombre náhuatl Tenantzinco, que al castellanizarse se convierte en **Tenancingo**.

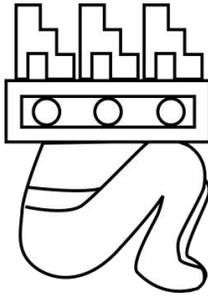
Tenantzinco: En la fortaleza de la autoridad o en la importante fortaleza.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

Teniendo la siguiente imagen:



Artículo 5. Las imágenes que identifican al municipio de Tenancingo, representan una ciudad típica, acogedora, heroica, comercial, artesanal, turística y agroindustrial.

Artículo 6. El municipio usará el escudo que a la fecha lo distingue y lo identifica. El nombre y escudo del municipio sólo podrán ser utilizados por las autoridades, organismos y entidades municipales, en documentos de carácter oficial y bienes que conforman el patrimonio municipal.

Teniendo la siguiente imagen:



Artículo 7. Se consideran fechas cívicas y de conmemoración:

- I. 22 de enero: Conmemoración de la batalla, en la que los Insurgentes comandados por el Generalísimo José María Morelos y Pavón "Siervo de la Nación" derrotó al ejército realista del Brigadier Rosendo Porlier (1812);
- II. 14 de marzo: Aniversario de la elevación de la Villa de Tenancingo a rango de Ciudad (1878);
- III. 8 de abril: Aniversario de la fundación del municipio (1825);
- IV. 14 de abril: Aniversario del ataque de los "Carabineros de Coahuila", que aliados con los zapatistas, expulsaron de Tenancingo al ejército federal que ocupaba la ciudad por órdenes de Victoriano Huerta (1913);
- V. 30 de agosto: Aniversario del renacimiento de Tenancingo, después de que el General Liberal Laureano Valdez incendió toda la población (1860); y el
- VI. 15 de octubre: Aniversario de la fundación de Tenancingo en su actual ubicación (1551).

Artículo 8. Se consideran fechas de celebración por estar relacionadas con personajes ilustres:

- I. 15 de enero: Natalicio de Leopoldo Flores Valdés, artista nacido en San Simonito, Tenancingo, Estado de México, autor del Cosmovitral de la ciudad de Toluca de Lerdo, entre otras obras de renombre internacional (1934); celebración que se conmemorará con la entrega del Premio Municipal de la Juventud Presea "LEOPOLDO FLORES VALDÉS";
- II. 18 de febrero: Aniversario luctuoso del escultor tenancinguense Joaquín Solache Monroy, autor de la primera estatua de Miguel Hidalgo en la historia de México (1892);
- III. 15 de mayo: Aniversario luctuoso de Guillermo Ordorica Manjarrez, Diputado del Congreso Constituyente que dio origen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1944);
- IV. 14 de julio: Aniversario luctuoso de Petronilo Monroy Briseño (1882); y

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- V. 12 de noviembre: Aniversario del natalicio de Horacio Corona Olea, autor del escudo de armas de la ciudad (1920).

**CAPÍTULO III
DE LA EXTENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO**

Artículo 9. El municipio de Tenancingo se localiza a 49 kilómetros, al sur de la capital del Estado de México, teniendo una superficie aproximada de: 160.042 kms.² (kilómetros cuadrados), y colinda:

- **Al norte:** con los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle;
- **Al sur:** con el municipio de Zumpahuacán;
- **Al oriente:** con el municipio de Malinalco; y
- **Al poniente:** con el municipio de Villa Guerrero.

**CAPÍTULO IV
DEL TERRITORIO**

Artículo 10. El municipio de Tenancingo se integra por su territorio, población y gobierno; estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 11. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto a su división territorial.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Tenancingo ha dividido su territorio en: cabecera municipal, que a la vez se subdivide en barrios y colonias; así como en: pueblos, comunidades y colonias que integran el resto del municipio, siendo las siguientes:

- I. La cabecera municipal: con el nombre de Tenancingo de Degollado, que se integra con:

A) Barrios:

1. El Calvario;
2. El Carrizal;
3. El Chabacano;
4. El Cura Hidalgo;
5. El Huerto;
6. La Campana;
7. La Capilla de Guadalupe;
8. La Capilla de Jesús;
9. La Capilla de los Remedios;
10. La Trinidad;
11. San Pedrito;
12. San Vicente;
13. Santa Teresa; y
14. Teotla.

B) Colonias:

1. Centro;
2. ISSEMyM;
3. San Diego;
4. San Isidro; y
5. Villas de "El Salto".

II. Pueblos:

1. Acatzingo;
2. Chalchihuapan;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ Lunes, 05 de febrero de 2024

3. El Carmen;
4. Gualupita;
5. Ixpuchiapan;
6. Pueblo Nuevo;
7. San Gabriel Zepayautla;
8. San José Chalmita;
9. San José Tenería;
10. San Juan Tetitlán;
11. San Juan Xochiaca;
12. San Martín Coapaxtongo;
13. San Miguel Tecomatlán;
14. San Nicolás;
15. San Simonito;
16. Santa Ana Ixtlahuatzingo;
17. Santa Cruz Quetzalapa;
18. Tepalcatepec;
19. Tepetzingo;
20. Tepoxtepec;
21. Terrenate.

III. Comunidades:

1. Agua Bendita;
2. Agua Dulce;
3. Atotonilco;
4. Cruz Vidriada;
5. El Salitre;
6. Francisco Zarco;
7. La Ciénega;
8. La Mesita;
9. La Ocotatera;
10. Llano de Tenería;
11. Los Morales;
12. Monte de Pozo;
13. Plan de San Martín;
14. Rinconada de Santa Teresa;
15. San Antonio Agua Bendita;
16. San Isidro ejido de Tenancingo;
17. San Pedro ejido de Tecomatlán;
18. Santa Cruz Xochiaca;
19. Santa Teresita Acatzingo; y
20. Tierra Blanca.

IV. Colonias:

1. 14 de Marzo;
2. Casas AURIS;
3. Ejército del Trabajo;
4. El Cerrito;
5. El Chiflón;
6. El Durazno;
7. El Panteón La Magdalena;
8. Emiliano Zapata ejido de Tenancingo;
9. Emiliano Zapata ejido de Tepetzingo;
10. Guadalupe Victoria;
11. Ixcuinapan;
12. La Barranca;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

13. La Cascajera;
14. La Compuerta;
15. La Ermita;
16. La Lagunilla;
17. La Loma de Tenería;
18. La Nueva Esperanza;
19. La Providencia;
20. La Tezontlera;
21. La Trinidad;
22. Las Casuarinas;
23. Lázaro Cárdenas Ixpuchiapan;
24. Llano de Ixpuchiapan;
25. Llano de Tenería;
26. Los Shiperes;
27. Morelos;
28. Nueva San Pedrito;
29. Plan de Guadalupe;
30. Progreso;
31. San Francisco Tepetzingo;
32. San José El Cuartel;
33. San Mateo;
34. San Ramón;
35. Santa Rosa;
36. Valle de Guadalupe;
37. Vimate; y
38. Unidad Habitacional Santa Teresita.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN****CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS HABITANTES, CIUDADANAS Y CIUDADANOS, VECINAS Y VECINOS**

Artículo 13. Son tenancinguenses los habitantes que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14. Los habitantes serán:

- I. Originarias u originarios: Son las personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinas o vecinos: Son las personas que tengan residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses o manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; y
- III. Transeúntes: Las personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o de tránsito.

Artículo 15. Son ciudadanas y ciudadanos, las personas que tengan residencia efectiva dentro del territorio, y además:

- I. Sean mexicanas o mexicanos por nacimiento o por naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 16. En el municipio todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y trato por parte de las autoridades municipales, sin discriminación alguna que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

Artículo 17. Los habitantes y vecinos tendrán la obligación de respetar y cumplir las disposiciones legales, los tratados internacionales, y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas, observando en todas sus conductas el respeto a la dignidad humana, a la moral, a las buenas costumbres, a la aceptación y a la tolerancia.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18. El gobierno del municipio de Tenancingo, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro regidores electos por el principio de mayoría relativa, y tres por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA**

Artículo 19. La estructura de la administración pública municipal centralizada estará subordinada al Presidente Municipal, siendo esta la siguiente:

1. Oficina de Presidencia:
 - 1.1. Secretaría Particular;
 - 1.2. Secretaría Técnica;
 - 1.2.1. Unidad de Gobierno Digital;
 - 1.3. Coordinación de Asesores;
 - 1.4. Coordinación de Enlace Interinstitucional;
 - Responsable de Evaluación y Seguimiento;
 - 1.5. Coordinación de Eventos Especiales;
 - 1.6. Consejería Jurídica;
 - 1.7. Coordinación de Enlace Municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - 1.8. Coordinación de Comunicación Social;
 - 1.9. Cronista Municipal;
 - 1.10. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
 - 1.11. Unidad de Transparencia;
 - 1.12. Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - 1.13. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
 - 1.14. Unidad de Asuntos Internos.
2. Secretaría del Ayuntamiento:
 - 2.1. Coordinación de Vinculación y Participación Ciudadana;
 - Atención Delegacional;
 - Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional;
 - Control Patrimonial;
 - Oficialía de Partes.
 - 2.2. Coordinación de Seguimiento a Comisiones Edilicias;
 - 2.3. Coordinación de Estudio y Cuenta Edilicia;
 - 2.4. Coordinación del Archivo Municipal;
 - 2.5. Instituto Municipal de la Juventud;
 - 2.6. Oficialía del Registro Civil; y
 - 2.7. Juzgado Cívico.
3. Tesorería Municipal:
 - 3.1. Coordinación de Ingresos;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- 3.2. Coordinación de Contabilidad y Cuenta Pública;
- 3.3. Coordinación de Catastro e Impuesto Predial;
- 3.4. Coordinación de Egresos; y
- 3.5. Unidad de Informática, Planeación, Programación y Evaluación.

4. Dirección de Obras Públicas:
 - 4.1. Coordinación Administrativa;
 - 4.2. Coordinación Operativa; y
 - 4.3. Coordinación de Proyectos.

5. Dirección de Desarrollo Económico:
 - 5.1. Coordinación de Empleo;
 - 5.2. Administración del mercado "Riva Palacio";
 - 5.3. Administración del mercado de flores "Xochiquetzal";
 - 5.4. Administración del mercado regional;
 - 5.5. Administración del mercado de ganado; y
 - 5.6. Administración del Rastro.

6. Dirección de Desarrollo Urbano:
 - 6.1. Coordinación de Movilidad y Transporte;
 - 6.2. Coordinación de enlace con el Instituto Mexiquense de la Vivienda (IMEVIS); y
 - 6.3. Coordinación Jurídica.

7. Dirección de Ecología:
 - 7.1. Coordinación de Preservación del Medio Ambiente.

8. Dirección de Bienestar:
 - 8.1. Coordinación de Salud;
 - 8.2. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
 - 8.3. Coordinación de Fortalecimiento a Grupos Vulnerables; y
 - 8.4. Coordinación de Seguimiento a Programas Sociales.

9. Dirección de Seguridad Pública:
 - 9.1. Coordinación de Tránsito y Vialidad;
 - 9.2. Coordinación de Prevención del Delito;
 - 9.3. Coordinación del Escritorio Público de la Policía;
 - Responsable Administrativo;
 - 9.4. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

10. Dirección de Servicios Públicos:
 - 10.1. Coordinación de Alumbrado Público;
 - 10.2. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones; y
 - 10.3. Coordinación de Limpia turnos A y B;
 - Responsable de logística y operación de rutas.

11. Dirección de Educación:
 - 11.1. Coordinación de Cultura; y
 - 11.2. Coordinación de Enlace con Instituciones Educativas.

12. Dirección del Campo:
 - 12.1. Coordinación de Programas.

13. Dirección de Administración:
 - 13.1. Coordinación de Recursos Humanos; y
 - 13.2. Coordinación de Recursos Materiales; y

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- 13.3. Coordinación de Parque Vehicular.
- 14. Dirección de Gobernación:
 - 14.1. Coordinación Jurídica;
 - 14.2. Coordinación Operativa;
 - 14.3. Coordinación Administrativa; y
 - 14.4. Coordinación de Verificación.
- 15. Dirección de Turismo:
 - 15.1. Coordinación de Fomento a Productos de Agave y Productos del Patrimonio Gastronómico Tenancinguense.
- 16. Dirección de las Mujeres:
 - Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la violencia.
- 17. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- 18. Contraloría Municipal:
 - 18.1. Autoridad Investigadora;
 - 18.2. Autoridad Substanciadora;
 - 18.3. Autoridad Resolutora; y
 - 18.4. Coordinación de Auditoría, Control y Evaluación.

Estas dependencias coadyuvarán con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México y los demás ordenamientos municipales aplicables.

La Contraloría Municipal, y sus dependencias adscritas, también ejercerán jurisdicción y competencia, sobre los Organismos Descentralizados del Ayuntamiento, descritos en el artículo 20, del presente ordenamiento.

Artículo 20. Son organismos Descentralizados del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Organismo Público descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenancingo, (OPDAPAS);
- b) Organismo Público descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, (DIF); e
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, (IMCUFIDET).

Estos organismos tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México y de los demás ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS, SISTEMAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse con:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades;
- IV. Comités Municipales;
- V. Sistemas Municipales; y
- VI. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

Las comisiones, consejos, organizaciones, comités y sistemas tendrán las atribuciones que para tal efecto dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las diversas disposiciones que les regule.

Artículo 22. Son Comisiones del Ayuntamiento las permanentes y transitorias que determine el propio Ayuntamiento en sesión de cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 23. Cada Consejo de Participación Ciudadana municipal se integrará y funcionará de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 24. El Ayuntamiento de Tenancingo, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 25. Los Comités Municipales son órganos auxiliares del Municipio, aprobados por el Ayuntamiento; tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que les confieran las leyes y las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 26. El Ayuntamiento de Tenancingo, promoverá la instalación y operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mexiquenses, en cumplimiento al artículo 102, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 27. Son autoridades auxiliares las delegadas y los delegados quienes ejercerán de manera honoraria, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y coadyuvarán con el Ayuntamiento preservando el orden, la tranquilidad y la paz social.

Estas autoridades se elegirán cumpliendo con los requisitos y el procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria que para el efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Para los efectos del presente Bando, se entiende por servicios públicos municipales, a las actividades técnicas cuyo objetivo es asegurar de manera permanente, general, regular y continua, sin fines de lucro, la satisfacción de las necesidades colectivas. Podrán prestarse en forma directa por la administración pública municipal o en forma indirecta como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la que se determinan las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en que deben prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.

Artículo 29. El gobierno municipal de Tenancingo, tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregación, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo; y
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 30. Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales para la creación de un nuevo servicio municipal; atendiendo las condiciones territoriales y socio-económicas y capacidad financiera del municipio, con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación del beneficio colectivo o del interés social.

TÍTULO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Este apartado tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, que mediante la coordinación de este ámbito de gobierno con las autoridades correspondientes, los poderes del Estado, y la sociedad civil, logren, conforme a lo siguiente:

- I. Dar lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad;
- IV. Implementar la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- V. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurrn los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los sujetos en beneficio de la población;
- VII. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promover e impulsar la participación social en la mejora regulatoria;
- X. Coadyuvar para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad; y
- XI. Los demás contenidas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como su Reglamento.

Artículo 32. El Ayuntamiento conducirá su política de Mejora Regulatoria, con base a los principios previstos en las leyes correspondientes.

TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento implementará e incorporará una política pública de gobierno digital.

Artículo 34. El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital a través de la integración de tecnologías de la información, comunicación, y uso de medios electrónicos; con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía,

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

facilitando el acceso a todas las personas a la información con herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

Artículo 35. El Ayuntamiento instalará el Consejo Municipal de Gobierno Digital quien será la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, el cual se instalará de conformidad con la normatividad de la materia.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y
BIENESTAR SOCIAL****CAPÍTULO I
DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 36. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Promover el desarrollo económico dentro de su esfera de competencia, para el bienestar de aquellas familias vulnerables y contribuir a mejorar su calidad de vida;
- II. Proponer políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, empresariales, comerciales, de servicios, turísticas, artesanales, agrícolas, acuícolas y pecuarias;
- III. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capital de inversión permanente al campo;
- IV. Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- V. Promover y difundir dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva;
- VI. Crear, dirigir, coordinar y controlar los programas de fomento y promoción económica, con instituciones, organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo;
- VIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en ferias y foros, en los cuales se difundan la cultura popular;
- X. Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XI. Establecer y operar el sistema de creación de empresas, así como orientar los proyectos productivos en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XII. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico, estableciendo acuerdos, convenios, y proyectos turísticos que tengan por objeto promover y fomentar los espacios, tomando en cuenta la preservación de la arquitectura e infraestructura urbana, así como crear centros de desarrollo y proyección turística;
- XIII. Vigilar, coordinar y controlar administrativamente el buen funcionamiento y fines de los mercados públicos municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo;
- XIV. Promover y fomentar la apertura e inversión de comercios;
- XV. Impulsar y difundir los espacios turísticos y el desarrollo del sector;
- XVI. Promover y fomentar la apertura e inversión de unidades económicas;
- XVII. Promover la instalación de la ventanilla única de gestión empresarial municipal;
- XVIII. Promover e integrar acciones de simplificación de trámites y servicios; y
- XIX. Promover visitas de verificación en las unidades económicas establecidas en el territorio municipal.

**CAPÍTULO II
BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 37. El Ayuntamiento estará encargado de promover mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas coordinados con los sectores público, privado

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

y social del municipio, entidad federativa, y federación, teniendo como fin mejorar la calidad de vida de la población, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Crear programas sociales destinados al desarrollo integral de la población, con base en las reglas de operación;
- II. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- III. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- IV. Promover la prevención y atención de las adicciones en el municipio de conformidad con lo establecido por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- V. Establecer los criterios para determinar las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- VI. Constatar que los programas sociales funcionen y operen en forma congruente con los fines del municipio;
- VII. Implementar políticas encaminadas en la atención a la juventud y grupos vulnerables;
- VIII. Procurar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida; y
- IX. Promover campañas de erradicación de actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad.

**CAPÍTULO III
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Artículo 38. El Ayuntamiento adoptará una política de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración pública con el propósito de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a efecto de que accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 39. El Ayuntamiento en materia de perspectiva de género promoverá las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos;
- III. Establecer mecanismos y medidas conducentes para evitar la discriminación;
- IV. Promover la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres como parte de las políticas públicas;
- V. Construir una cultura institucional con perspectiva de género;
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para atender a las personas que sufran algún tipo de violencia, ya sea psicológica, física, económica, sexual, familiar y/o emocional;
- VII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- VIII. Promover la difusión de campañas permanentes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos basados en diferencia sexual que incentivan la violencia y discriminación de género;
- IX. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discriminen a las mujeres;
- X. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas estatales y federales; e
- XI. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 40. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 41. El municipio tiene en materia ambiental el deber de analizar las condiciones socio-ambientales para idear y poner en marcha políticas públicas, planes de manejo, programas sociales y educativos; así como estrategias de comunicación eficaces, con el objetivo de propiciar un entorno regido bajo los principios de responsabilidad ambiental, sostenibilidad, manejo sustentable, educación, gestión, recuperación, salud y de seguridad ecológica.

Para cumplir con estos objetivos, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, promoviendo una cultura del uso de productos biodegradables y fertilizantes de origen orgánico en la agricultura y floricultura;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- III. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente o a los seres vivos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales, de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas;
- V. Establecer los criterios o mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica que dañe a las personas, la flora y la fauna;
- VII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen sobre la vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas, parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados de manejo especial y/o peligroso, o cualquier otra sustancia tóxica que dañe a las personas, la flora y la fauna;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente;
- IX. Sancionar a las personas que arrojen basura o cascajo en los lotes baldíos, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso público;
- X. Establecer sanciones a los titulares de los establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos;
- XI. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario en los lugares destinados para este propósito;
- XII. Celebrar convenios de coordinación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XIII. Sancionar a quien se sorprenda dejando sus residuos sólidos y líquidos en lugares no permitidos y fuera de los horarios y días establecidos;
- XIV. Realizar el cobro en la instancia fiscal correspondiente por la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos a giros comerciales, así como por su transporte y disposición final de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y municipios, tomando como base la unidad de medida m³ (metros cúbicos);
- XV. Realizar el cobro en la instancia fiscal correspondiente de los residuos sólidos municipales derivado de su actividad comercial, industrial o de servicios, a quien haga uso del sitio de disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y municipios, tomando como base la unidad de medida m³ (metros cúbicos);
- XVI. Será competencia del Ayuntamiento a través de la supervisión de la Dirección correspondiente, autorizar la poda, derribo y/o trasplante de la flora nativa dentro del territorio del municipio;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- XVII. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios, referentes a los usos de suelo, y verificar los impactos ambientales que afectan al entorno natural de los mismos con la finalidad de cuidar de los recursos naturales;
- XVIII. Solicitar el Dictamen de Riesgos Ambientales y/o Manifestación de Impacto Ambiental, en construcciones habitacionales, vialidades, y espacios comerciales o de prestación de servicios para lo cual la Dirección de Ecología expedirá la factibilidad de su funcionamiento;
- XIX. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna nativa en sus diferentes ecosistemas;
- XX. Verificar que los permisionarios de quema de pirotecnia, recojan y retiren los residuos peligrosos generados;
- XXI. Llevar a cabo la supervisión y sanción de los centros de acopio, que se dediquen al almacenamiento y reciclaje de residuos sólidos urbanos, que generen fauna nociva y malos olores;
- XXII. Supervisar los establecimientos comerciales que pretendan comercializar plaguicidas agrícolas, a través de la Dirección de Ecología, para dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad legal vigente. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, en el ámbito de su competencia, será la encargada de supervisar la correcta aplicación, en las zonas agrícolas y florícolas, así como la disposición final de los envases y recipientes;
- XXIII. La Dirección de Ecología, a través de la Coordinación de Preservación del Medio Ambiente, determinará la procedencia o no, para la poda o derribo de árboles, que remita la Dirección de Desarrollo Agropecuario. La poda o derribo que en su caso se autorice al peticionario, deberá ser por cuenta y costo del mismo, teniendo como obligación consecuente, el plantar como mínimo 10 árboles por cada árbol podado o derribado de la misma especie, y presentar evidencia de dicha actividad ante la Dirección de Ecología;
- XXIV. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de un sólo uso, a través de campañas públicas de concientización;
- XXV. Impulsar la sustitución gradual de utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con materiales reciclados o biodegradables, a través de campañas públicas de concientización;
- XXVI. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos, a través de campañas publicitarias y jornadas ambientales;
- XXVII. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades ambientales federales y estatales; así como organismos y asociaciones civiles para promover y realizar jornadas de reforestación en el municipio;
- XXVIII. Atender las medidas emitidas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales que tenga por objeto reducir la generación de emisiones contaminantes, durante situaciones eventuales o de contingencia ambiental, a fin de garantizar la salud de la población tenancinguense;
- XXIX. Vigilar que las actividades que se ejecuten dentro de áreas naturales protegidas dentro del municipio, deban realizarse previa autorización por la autoridad competente y en apego a lo establecido en los programas de manejo vigentes;
- XXX. Verificar que la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles o cualquier solicitud de afectación de las áreas verdes en zonas urbanas, sea autorizada previo dictamen emitido por las autoridades competentes habilitadas por las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- XXXI. Vigilar que las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, se sometan previamente a su ejecución a evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, con la finalidad de evitar afectaciones ambientales en el territorio municipal;
- XXXII. Propiciar la abstención a quemar pasto, basura o cualquier otro material en terrenos, casas habitación o industrial; y
- XXXIII. Sancionar a quien, almacene, traslade o manipule cualquier sustancia o material peligroso sin la autorización y medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 42. Todo servicio, comercio o industria deberá presentar a la autoridad municipal que corresponda, el comprobante o manifiesto de recolección de residuos sólidos y líquidos considerados como peligrosos, contaminantes, de manejo especial o biológico infecciosos, emitido por la empresa autorizada con una vigencia no mayor a noventa días naturales.

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 43. El municipio en ejercicio de sus atribuciones buscará la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste; garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, estableciendo las bases para:

- I. Evitar el trato y las conductas irresponsables hacia los animales domésticos y establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;
- II. Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de las especies domésticas impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal doméstica; y en su caso realizar la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- III. Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales domésticas y su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad y el sufrimiento en los procesos de su aplicación;
- IV. Fomentar la educación y cultura ambiental, el conocimiento, el cuidado y protección al medio ambiente y en lo que se refiere a las especies animales domésticas controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales domésticos y no pongan en peligro la salud humana, la existencia o supervivencia del resto de la fauna;
- V. Establecer y aplicar las medidas convenientes para erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales;
- VI. Incentivar que todo propietario cuente con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos; además de procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies;
- VII. Fomentar que los habitantes notifiquen a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados;
- VIII. Evitar la operación de criaderos de animales sin previa autorización de las autoridades correspondientes;
- IX. Evitar que los ciudadanos tengan mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados, así como animales salvajes o de granja en domicilios o inmuebles de uso habitacional;
- X. Propiciar que los dueños o poseedores de perros recojan y depositen en el lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XI. Fomentar la educación y cultura ambiental a efectos evitar que menores de edad ingresen a espectáculos o actos que impliquen violencia en contra de los animales;
- XII. Con la finalidad de combatir la venta ilegal de especies animales se prohíbe su venta en la vía pública; y
- XIII. El Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal podrá retener especies animales que se comercialicen en la vía pública, así como fauna exótica protegida, mediante procedimiento correspondiente y en su caso remitirlas ante la autoridad competente.

En todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como lo dispuesto, en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la protección y bienestar animal.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ Lunes, 05 de febrero de 2024

**TÍTULO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIAL, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 44. Los habitantes, ciudadanas, ciudadanos y vecinos podrán desempeñar las actividades comerciales, de servicios, empresarial, diversiones, industriales, juegos y espectáculos públicos de conformidad con lo que dispone la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para lo cual se deberá contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Artículo 45. Toda actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a las determinaciones del Ayuntamiento, a este Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, a los reglamentos aplicables en la materia, y a los actos administrativos que el área o áreas facultadas para hacerlo emitan.

Artículo 46. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Código Reglamentario Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general de Tenancingo, Estado de México; en estricto apego a las atribuciones conferidas tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales, de diversiones, de juegos, de espectáculos públicos e industriales, y en su caso, imponer las correcciones disciplinarias, medidas de prevención, apremio y seguridad, así como las sanciones que correspondan.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 47. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad que le fue concedida, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válida solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique, la persona titular del documento emitido deberá de tenerlo en el lugar en donde ejerza la actividad autorizada en original y mostrarlo a la autoridad competente en caso de serle requerido.

Artículo 48. Las autorizaciones, licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, de servicios, empresarial o industrial, se solicitará ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos que los ordenamientos jurídicos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, se resolverán por el Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo.

Artículo 49. La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales, se hará a petición del titular de las mismas en los meses de enero, febrero y marzo, estando sujeto a la aprobación de la autoridad municipal, previó el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 50. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento; de igual forma, no se podrá modificar el uso o giro autorizado sin previa autorización de la autoridad municipal.

Artículo 51. Para el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en el área de tianguis, por su naturaleza, la autoridad municipal podrá renovarlos, siempre y cuando el titular se encuentre al corriente en los pagos correspondientes, por lo que deberá de exhibir en original los tres últimos recibos oficiales respectivos del espacio físico que ocupen.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ Lunes, 05 de febrero de 2024

Artículo 52. Para el caso específico de los permisos o autorizaciones temporales que se otorguen para ejercer el comercio en alguna área del territorio correspondiente a la cabecera municipal o en alguna otra superficie de la vía pública fuera del área determinada para tianguis o cuando se trate de permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, por su naturaleza, la autoridad municipal podrá renovarlos año con año, sin extenderlos más allá de su vigencia, este tipo de permisos serán expedidos siempre que a juicio de la autoridad, exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio.

Sólo se podrán estacionar en la vía pública para su funcionamiento, vehículos de los denominados unidades móviles que sirvan como consultorio médico, dental, de análisis clínicos u óptica.

Se entenderá por vía pública a toda aquella calle, plaza, plazuela, parque, banquetta, camellón, glorieta, jardín, camino o área de uso común de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas y vehículos sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

Artículo 53. Los permisos o autorizaciones temporales a que se refiera este capítulo deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y sólo servirán para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

Para expedir el permiso o autorización temporales de las solicitudes presentadas para ejercer el comercio en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, ferias anuales o festejo religioso; la autoridad municipal analizará el período, el lugar, la extensión a ocuparse y el horario de venta, teniendo en todo momento la facultad de negar el permiso o autorización, atendiendo en todo momento el interés público y el bienestar social, siempre y cuando la solicitud se refiera a productos de la temporada de venta.

En caso de que la autoridad emita un permiso o autorización de carácter temporal para el ejercicio del comercio en la vía pública, ya sea en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, feria(s) anual(es) o festejo religioso; el interesado presentará su respectiva solicitud por lo menos con quince días de anticipación a la fecha principal en la que se pretenda obtener la autorización, en caso de obtener una respuesta afirmativa, deberá de realizar la contribución correspondiente ante la Tesorería Municipal, previa instalación de su puesto fijo, semifijo o estructura a colocar para el ejercicio del comercio.

Tratándose de permiso o autorización para la realización de las festividades patronales correspondientes a algún barrio, colonia, comunidad o pueblo, la solicitud correspondiente deberá estar dirigida a la Dirección de Gobernación, con quince días de anticipación a la fecha principal de que se trate, expresando el período, el lugar, la extensión a ocuparse, el horario, el programa o programas de los actos a realizarse y la firma autógrafa y sello de las autoridades auxiliares que correspondan. Para tal efecto la Dirección de Gobernación, deberá integrar el expediente y solicitar los vistos buenos y autorizaciones que correspondan.

Artículo 54. Cuando las autorizaciones de venta de productos relativas a alguna fecha alusiva o celebración de importancia, cuyos espacios asignados para el ejercicio del comercio en la vía pública, pudiesen coincidir con el área correspondiente al tianguis municipal, prevalecerán y tendrán preferencia los espacios correspondientes al tianguis municipal.

Artículo 55. Las temporadas de ejercicio del comercio en la vía pública, serán las autorizadas por la Dirección de Gobernación respecto de las señaladas en el Código Reglamentario correspondiente.

Artículo 56. La autoridad municipal competente, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos; si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o en los reglamentos correspondientes, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 57. A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del municipio de Tenancingo, serán notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia correspondiente.

Artículo 58. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en las disposiciones que correspondan, o el permiso expedido, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

Artículo 59. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, parques, camellones, y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán aquellas que la autoridad municipal señale, en caso de estar adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios se deberá contar con previa autorización de esta autoridad y de los propietarios del inmueble, sujetándose a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 60. Cuando se autorice la instalación previo pago de la contribución que corresponda ante la Tesorería Municipal, de cualquier tipo de propaganda para la realización de eventos, actos de diversiones, juegos, inauguración de algún establecimiento comercial o espectáculos públicos, el responsable deberá depositar una fianza que se determinará conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios; el objetivo de la fianza será la de obtener el compromiso del responsable de retirar la propaganda colocada en un tiempo no mayor a setenta y dos horas hábiles posteriores al que haya tenido verificativo el acto al que se convocaba en la propaganda, para el caso de que el responsable no haya retirado la totalidad de la propaganda en el tiempo establecido, la fianza se hará efectiva, y se ordenara el retiro de la propaganda.

En lo que respecta al párrafo anterior, el responsable de la colocación de la propaganda, entregará en el momento de efectuar la contribución que corresponda, el listado que contendrá los lugares y cantidad de propaganda a colocar.

Cuando se trate de la instalación de objetos inflables, botargas, pancartero, carpas publicitarias, lonas, vinilonas, mantas, gallardetes, pendones, distribución de volantes y folletos, el responsable de la autorización deberá retirarlos al terminar la vigencia de la autorización correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES

Artículo 61. La autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; en este Bando y en el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 62. Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el caso de insuficiencia de los mismos exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenancingo, (OPDAPAS).

Artículo 63. Es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia del mismo. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 64. Por cuanto hace a los siguientes giros: clínicas, funerarias, gaseras, gasolineras, hospitales, hoteles, moteles, sanatorios, supermercados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas, la licencia de funcionamiento les será, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, previa autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando hayan cubierto los requisitos previstos en este Bando, el

Reglamento correspondiente, y demás disposiciones legales afines. También se requerirá aprobación del Ayuntamiento para el cambio de domicilio, titular, ampliación o disminución de giro de dichos establecimientos.

Artículo 65. No se concederán, ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales, consultorios, clínicas veterinarias, laboratorios clínicos y centros de tatuaje que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Económico, la que dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, emitirá la determinación procedente.

Artículo 66. La Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno del Presidente Municipal a través de la Dirección de Gobernación, y previa presentación del Dictamen de Giro emitido por el Consejo de Dictámenes de Giro y el Dictamen de Viabilidad de Mediano o Alto Riesgo, emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, así como el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo, que emita la Coordinación de Protección Civil, según corresponda, podrá conceder licencia para las unidades económicas siguientes:

I. De servicios:

N.P.	GIRO
1	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.
2	Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.
3	Restaurante bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo hasta 12 g.l.
4	Centros cerveceros.

II. De diversiones y espectáculos públicos:

N.P.	GIRO
1	Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.
2	Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.
3	Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l. o mayores de 12 g.l. para consumo inmediato.

Artículo 67. En relación con el artículo anterior y atendido a lo dispuesto por el artículo 117 fracción IX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de combatir el alcoholismo, no se autorizarán establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo mayores de 12 g.l.

Artículo 68. No se concederán nuevas licencias de funcionamiento con venta de alcohol mayores de 12 g.l., al copeo para los establecimientos:

I. De servicios:

N.P.	GIRO
1	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías y pizzerías.
2	Cafeterías y restaurantes.

II. De diversiones y espectáculos públicos:

N.P.	GIRO
1	Billares.
2	Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile y cafés cantantes.
3	Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales.
4	Salones de baile.

Artículo 69. El establecimiento mercantil donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas, siendo además requisito para su operación, lo siguiente:

- I. Tener licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, así como sus licencias sanitarias, en lugar visible dentro del propio establecimiento;
- II. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana (NOM) expedida para tal efecto, por lo que, al observarles notoriamente alcoholizados, deberá ofrecerles llamar a un taxi y exhortarles a no conducir; y
- III. Contar con publicidad escrita visible que indique: “el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “la venta de bebidas alcohólicas está prohibida a menores de edad”, “la venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “por tu seguridad, propón un conductor designado”, “está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento” y “queda prohibida la contratación de menores de edad para laborar en este negocio”.

Artículo 70. Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, billares, videojuegos y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, sea cual fuere su denominación, a una distancia no menor de trescientos metros, uno del otro, de escuelas, templos, hospitales, fábricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno o centros deportivos; en caso de que expidan bebidas alcohólicas en envase cerrado, serán únicamente para llevar.

Artículo 71. Queda prohibido a los dueños de los giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas al copeo o de consumo en el lugar o para suministro, la contratación de menores de edad para que brinden el servicio en sus establecimientos mercantiles.

Artículo 72. Los establecimientos que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades, tendrán prohibido el suministrarlas a personas menores de edad en cualquier horario, en caso de contravenir lo estipulado en el presente párrafo, será motivo de cancelación de la licencia correspondiente.

Artículo 73. Queda prohibido a los propietarios de los expendios de bebidas embriagantes vender u obsequiar bebidas a policías o militares que porten uniformes, entendiéndose que la contravención a esta disposición será sancionada con la clausura del establecimiento.

Artículo 74. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, el día de la jornada electoral y su precedente, así como en los actos y eventos que el determine el Ayuntamiento.

Artículo 75. A ningún servidor público de la administración municipal, se le otorgará licencia, autorización o permiso para establecer cualquier tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al copeo, ni podrá influir para que se les otorgue a sus familiares o lo hagan por interpósita persona.

Artículo 76. Todos los eventos públicos, como son bailes, espectáculos públicos e industriales, eventos masivos o jaripeos que se realicen o lleven a cabo dentro del territorio municipal, deberán contar con el permiso o autorización de la Dirección de Gobernación, previo pago de los derechos correspondientes; El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y municipios, al

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ Lunes, 05 de febrero de 2024

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con tarifas que no atenten contra la economía familiar. El permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre, incumbe a la Dirección de Gobernación, con el visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 78. Solamente con la licencia o permiso otorgado por la Dirección de Gobernación, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales podrán utilizar o emplear algún bien del dominio público o de uso común de forma temporal.

Artículo 79. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros y podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Los establecimientos de actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales, en caso de colocar algún anuncio, deberán cumplir con las características y requisitos establecidos en el presente Bando, y disposiciones legales afines.

Artículo 80. Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del centro histórico o catalogado con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 81. Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro de un inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad.

Artículo 82. Se prohíbe a los propietarios o encargados de talleres de herrería, carpintería, mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura, reparación de bicicletas, vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refaccionarias, realizar trabajos o actividades propias de su giro o utilizar como estacionamiento la vía pública; por lo que su infracción será motivo de sanción.

Artículo 83. Para revalidar licencias de funcionamiento, se debe estar a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 84. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la Dirección de Gobernación, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, comprobables mediante la constancia que para tal efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento y acrediten mediante un estudio socio-económico su estado de necesidad o en su caso tener más de 60 años de edad.

Artículo 85. Se prohíbe el comercio en la vía pública, en un radio no menor a cien metros de escuelas, templos, hospitales, fábricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno o centros deportivos, excepto en los casos que la propia autoridad municipal lo autorice, en los días, horarios y giros que se consideren procedentes.

Artículo 86. Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y/o de comercio en la vía pública.

**CAPÍTULO IV
DEL HORARIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIAL,
DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES**

Artículo 87. Para el ejercicio de las actividades comerciales, de servicio, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales de los particulares, se deberá de ajustar al siguiente horario:

- I. Actividades diversas sin venta de bebidas alcohólicas:

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ Lunes, 05 de febrero de 2024

A) Comerciales y de servicios:

GIRO	HORARIO	DÍAS
Boticas, droguerías y farmacias	00:00 a 23:59	Lunes a domingo
GIRO	HORARIO	DÍAS
Miscelánea y tiendas de abarrotes	07:00 a 22:00	Lunes a domingo
Lonjas mercantiles	07:00 a 22:00	Lunes a domingo

GIRO	HORARIO	DÍAS
Accesorios para automóvil, agencias de automóviles, artículos e insignias militares, bisutería, bonetería, carbonería, carnicería, copiadora, cremería y salchichería, cyber café, depósito de refresco, desechables, dulcería, estética de belleza, estudio fotográfico, expendio de productos naturistas, expendio de billetes de lotería nacional e instantánea, expendio de periódicos y revistas, ferretería, florería, imprenta, jarcería, joyería, juguetería, lechería, librería, maderería, manualidades, marcos para fotografía, material eléctrico y lámparas, materiales para construcción, molino de chiles, mueblería, óptica, panadería, papelería, pastelería, peluquería, perfumería, pescadería, plásticos, pollería, productos para piscina, purificadora, refaccionaria, relojería, rosticería, rótulos, sastrería, tienda de regalos, tienda de artículos deportivos, mueblerías, electrónicos y línea blanca, tlapalería, tortería, tortillería, venta de agroquímicos, venta de aluminio, venta de antojitos mexicanos, venta de artículos religiosos, venta de computadoras, venta de consumibles para computadora, venta de equipos de telefonía celular, venta de instrumentos musicales, venta de películas y discos compactos, venta de pintura, venta de ropa, venta de telas, venta de tornillos, venta de instalación de parabrisas, venta de video juegos, video club, vidriería, viveros y zapaterías.	07:00 a 22:00	Lunes a domingo

II. Actividades comerciales con venta de cerveza, bebidas de moderación y vino:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Miscelánea y tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12 g.l. en botella cerrada	07:00 a 22:00	Lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
	07:00 a 17:00	Domingo	
Miscelánea y tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 g.l. en botella cerrada	07:00 a 22:00	Lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en una botella cerrada y solo para llevar.
	07:00 a 17:00	Domingo	
Agencias, depósitos, expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l. en botella cerrada	07:00 a 22:00	Lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
	07:00 a 17:00	Domingo	

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ Lunes, 05 de febrero de 2024

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Lonjas Mercantiles	07:00 a 22:00	Lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
	07:00 a 17:00	Domingo	
Vinaterías	07:00 a 22:00	Lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
	07:00 a 17:00	Domingo	
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 g.l. en botella cerrada	07:00 a 22:00	Lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
	07:00 a 17:00	Domingo	
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 g.l. en botella cerrada	07:00 a 22:00	Lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
	07:00 a 17:00	Domingo	
Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	07:00 a 22:00	Lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
	07:00 a 17:00	Domingo	

III. Actividades de servicio con venta de cerveza, bebidas de moderación y vino, para consumo inmediato;

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.	08:00 a 22:00	Lunes a domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos.
Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.	08:00 a 22:00	Lunes a domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos.
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo	08:00 a 22:00	Lunes a domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos.
Restaurante bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo	10:00 a 22:00	Lunes a domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos.
Bares y Cantinas	De 12:00 a 02:00 horas del día siguiente	Lunes a sábado	Debiendo cerrar obligatoriamente el día domingo
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo	11:00 a 22:00	Lunes a domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos.
Centros cervecedores	De 12:00 a 02:00 horas del día siguiente	Lunes a sábado	Debiendo cerrar obligatoriamente el día domingo.
Pulquerías	De 12:00 a 02:00 horas del día siguiente	Lunes a sábado	Debiendo cerrar obligatoriamente el día domingo.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ Lunes, 05 de febrero de 2024

Pulquería con venta de cerveza	De 12:00 a 02:00 horas del día siguiente	Lunes a sábado	Debiendo cerrar obligatoriamente el día domingo.
--------------------------------	--	----------------	--

IV. Actividades de diversiones, juegos y espectáculos públicos con venta de cerveza, bebidas de moderación y vino:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l. para consumo inmediato	12:00 a 22:00 horas	Lunes a domingo	Queda prohibida la entrada a menores de 18 años de edad.
Billares con venta de bebidas alcohólicas al copeo	12:00 a 23:00 horas	Lunes a domingo	Queda prohibida la entrada a menores de 18 años de edad.
Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.	12:00 a 22:00 horas	Lunes a domingo	Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l. para consumo inmediato.	El que señale la autoridad competente.	Los autorizados en el permiso respectivo emitido por la autoridad competente	Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
Video-bares, restaurantes-bar con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De las 22:00 a las 02:00 del día siguiente	Jueves a domingo	Moderar el sonido y suspender la venta de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas.
Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo	De las 16:00 y hasta las 01:00 horas del día siguiente	Lunes a domingo	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de consumo de toda clase de bebidas alcohólicas a las 23:00 horas y estar vacío el local a las 01:00 horas.
Discotecas con venta de toda de clase de bebidas alcohólicas	De las 21:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	Jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas.
Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De las 17:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	Jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de toda clase bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas

Artículo 88. Los giros no considerados en el artículo anterior, podrán funcionar de domingo a sábado de las 06:00 horas y hasta las 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación, tratándose de establecimientos que requieran la reproducción de música.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ Lunes, 05 de febrero de 2024

Respecto a los horarios señalados en el artículo anterior, los particulares deberán de acatarlos, tal y como se establecen; por lo tanto, la autoridad municipal, no podrán expedir permiso, autorización o licencia para la ampliación de algún horario extraordinario.

Cuando por su denominación, algún establecimiento no se encuentre comprendido en alguna de las clasificaciones precisadas en la tabla del artículo anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 89. Es obligación de los propietarios de discotecas, salones de fiestas o bailes, cumplir con lo siguiente:

- I. Tener sus locales con muros que amortigüen el sonido de los aparatos electrónicos de tal manera que no perturben la tranquilidad de los vecinos;
- II. Cumplir con las normas correspondientes en materia de protección civil;
- III. Mantener el orden en su interior, así como en las proximidades de su establecimiento; y
- IV. Evitar que los vehículos en que lleguen las personas obstruyan la circulación vehicular o bloqueen las entradas de las casas de los vecinos, de ser necesario será obligatorio que cuenten con área de estacionamiento.

Artículo 90. El horario de carga y descarga para comercios establecidos en las vías primarias como son las calles de Hidalgo, Morelos y Madero será los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado en un horario de las 00:00 y hasta las 06:00 horas.

Artículo 91. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso o autorización que expida la autoridad municipal.

**CAPÍTULO V
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO,
TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PIROTECNIA**

Artículo 92. El Ayuntamiento, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como los artículos 35 inciso g), 38 inciso e), 45 y 48 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar pirotecnia, siempre y cuando se reúnan los requisitos de seguridad, protección civil y bomberos, de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, auxiliándose para ello, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será el área encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir daños a las personas o cosas. Asimismo, los titulares del certificado deberán contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

La Autoridad Municipal, continuamente inspeccionará el lugar que haya sido autorizado, para la fabricación, almacenamiento y comercialización de artificios pirotécnicos, para verificar que conserve los requisitos de seguridad señalados en los ordenamientos legales, y en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades, y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 93. La emisión de los certificados de seguridad o el visto bueno, para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, serán expedidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 94. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, y que cuente con el respectivo certificado de seguridad, que le haya sido otorgado por la autoridad municipal.

Artículo 95. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de área urbana o habitacional; así también queda prohibido la fabricación, almacenamiento, venta y uso de artificios pirotécnicos y juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (más de cinco miligramos), así como de productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

Artículo 96. La autoridad municipal, sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo, al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente que al respecto le haya expedido la Secretaría de la Defensa Nacional, y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 97. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Artículo 98. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

Artículo 99. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 100. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE
REINTEGRACIÓN SOCIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 101. El Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, se auxiliará de la Preceptoría Regional de Reintegración Social en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con el objeto de prevenir la manifestación de conductas antisociales, así como propiciar la reintegración social de los adolescentes y/o adultos jóvenes del municipio de Tenancingo Estado de México.

Artículo 102. El funcionamiento de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social será regulado en términos del Reglamento de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social del Estado de México y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL ORDEN, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS,
MEDIOS DE APREMIO, MEDIDAS
PREVENTIVAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES****CAPÍTULO I
DEL ORDEN**

Artículo 103. La autoridad administrativa municipal debe mantener el orden y exigir que se guarde el respeto y la consideración debidos, corrigiendo en el acto, las faltas que se cometieren, ejerciendo las medidas necesarias para garantizar el orden, siendo estas las siguientes:

- I. Expulsión temporal de las personas que se encuentren alterando el orden en oficinas públicas y/o lugares en los que se desarrollen diligencias administrativas;
- II. Auxilio de la fuerza pública;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- III. Remisión ante el o la Juez Cívico;
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y,
- V. Las que establezca la legislación aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 104. La autoridad administrativa municipal podrá hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, con el uso de alguna de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento o amonestación;
- II. Multa hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día; y
- III. Retiro de mercancías, estructuras, escombros y cualquier objeto que obstruya la vía pública.

**CAPÍTULO III
DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

Artículo 105. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones, siempre que no existan otros específicos determinados por este Bando, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en el área geográfica de la actuación, pudiendo ser acumulable;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Poner a disposición de la Autoridad Ministerial al asegurado u objetos cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

**CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Artículo 106. Cuando se constate por los órganos competentes de la administración pública municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- III. Aseguramiento o retiro administrativo de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro administrativo derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad municipal competente a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 107. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal; su aplicación será provisional durante el tiempo en que persista la causa o causas que las hayan motivado.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentren en estado de riesgo o de inconciencia; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o a sus bienes.

Artículo 108. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 109. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 110. Las autoridades administrativas podrán sancionar las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 111. Los acuerdos, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia,

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes de dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente, previa garantía de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. El en el Municipio de Tenancingo, Estado de México se constituirá un Juzgado Cívico ubicado dentro del territorio municipal, el cual ejercerá las facultades que le otorga la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica, y demás disposiciones aplicables en la materia; y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 113. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico, así como del Facilitador, para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 114. El Juzgado Cívico operará en turnos sucesivos con personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica,
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico, y;
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 115. Las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica, y demás disposiciones aplicables en la materia serán sancionadas con.

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.

IV. Imposición de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, pueden ser con componente terapéutico o reeducativo.

V. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y,

VI. Las demás que dispongan los ordenamientos aplicables a la materia de que se trate.

CAPÍTULO III CLASIFICACION DE LAS SANCIONES

Artículo 116. Para la imposición de las sanciones la o el Juez Cívico se someterá a la siguiente clasificación:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; e

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a ciento veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de treinta y seis horas

Artículo 117. En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 118. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad o imponer alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES

Artículo 119. Además de las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se consideran las señaladas en este capítulo, en tanto no contravenga lo dispuesto por la citada Ley, conforme a lo siguiente:

Artículo 120. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invasión de algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas o para el desarrollo de

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- actividades comerciales, de servicios o industriales;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
 - VI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
 - VII. Vender bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales;
 - VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
 - IX. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
 - X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
 - XI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso, autorización o licencia, por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
 - XII. Ejercer el comercio, servicio o industria en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
 - XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
 - XIV. Permitir la entrada a cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
 - XV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
 - XVI. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
 - XVII. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
 - XVIII. Permitir el sobrecupo en los sitios destinados para la presentación de algún espectáculo, evento o acto de diversión pública;
 - XIX. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, empresariales, de servicios o industriales tengan obligación de brindar el mismo;
 - XX. Permitir el acceso a menores de edad, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
 - XXI. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar, discotecas y similares;
 - XXII. Omitir el retiro de algún puesto fijo o semi-fijo, vehículo o remolque que sea utilizado para la venta de productos o alimentos al público y que según la autorización o permiso no corresponda su colocación o estancia atendiendo los días y horario autorizados;
 - XXIII. Incumplir con el horario para la venta de productos o alimentos al público que se realice en la vía pública, ya sea de forma ambulante, puesto fijo o semifijo o en vehículo; e
 - XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones contenidas en el presente artículo serán sancionadas conforme a la Clasificación B; y por cuanto hace a las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XIV, XVIII y XIX; además se aplicará la clausura temporal o definitiva y en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso.

De igual forma por cuanto hace a las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, XI y XXII, además de la sanción señalada se podrá aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere la fracción III del artículo 104 del presente ordenamiento.

Artículo 121. Son infracciones a las disposiciones al orden público:

- I. Causar algún daño o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles, en vías públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- II. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano, sin la autorización y las condiciones que establezca la autoridad municipal; o en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- III. Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- IV. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- V. Practicar o efectuar vandalismo;
- VI. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VII. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VIII. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que sean perfectamente audibles a una distancia de veinte metros lineales o que excedan los 65 decibeles de intensidad;
- IX. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- X. Realizar actos eróticos con fines sexuales en la vía pública;
- XI. Realizar necesidades fisiológicas consistentes en eliminar los desechos corporales en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, drogas enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que cause alteración de los sentidos;
- XIII. Conducir cualquier tipo de vehículo bajo los efectos de cualquier sustancia comprendida en la fracción anterior;
- XIV. Estar inconsciente en la vía pública o en cualquier lugar de uso común, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares;
- XV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XVI. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública o áreas de uso común;
- XIX. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XX. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;
- XXI. Acosar, hostigar, emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, en una o más ocasiones, afectando sus derechos, dignidad, integridad y libertad; e
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público que se señalen en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, así como en los acuerdos, circulares, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

A la persona que cometa alguna de las infracciones enumeradas en el presente artículo, será sancionada de la siguiente manera:

- I. La infracción prevista en las fracciones I, XII y XIII, XX, XXI; se clasificara como sanción de Clase D.
- II. El resto de las infracciones se clasificaran como sanción de Clase D.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones I y XIX, además de la sanción respectiva, el infractor tendrá que reparar el daño causado; para el caso de que el infractor sea menor de edad, será responsable solidario de pagar la

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

reparación del daño la persona que ejerza la patria potestad, la guarda y custodia o tenga la tutela de éste.

En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y el arresto de 36 horas.

Artículo 122. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Desperdiciar en forma ostensible el agua, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas, sanitarios o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, ya sea en la llave de banqueta o antes del medidor correspondiente, o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del municipio;
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenancingo (OPDAPAS);
- X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; e
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de servicios públicos municipales señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Estas infracciones se clasificaran como sanción de Clase C.

En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 123. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. No mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como sangre de ganado de distintas especies, gasolina, gas, licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en bolsas, botes o contenedores;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Impedir que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permitir que deambulen en la vía pública, dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Rebasar con motivo de su actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, espectáculos públicos e industrial, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Omitir solicitar su registro o en su caso le sea concedida anualmente la actualización al número de descarga de agua residual a todas aquellas pequeñas, medianas o grandes industrias que están obligadas respecto a la norma mexicana NOM-002-ECOL-1996 y demás normatividad vigente que establecen los límites máximos permisibles y contaminantes en las descargas de aguas residuales o los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; e
- XIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de protección al medio ambiente señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones marcadas en las fracciones I, II, III, V, VII, X, XI, XII, XIII, XVII, XVIII y XIX; se clasificara como sanción de Clase B.

Las infracciones marcadas en las fracciones IV, VI, VIII, IX, XIV, XV y XVI; se clasificara como sanción de Clase C.

Artículo 124. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción correspondiente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente o la instalación de carpas o lonas;
- III. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas con los colores aprobados de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones aplicables;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- X. Realizar cualquier tipo de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI. Colocar obstáculos en la banqueta que impidan el paso peatonal, obstruir las calles, apartar o resguardar con obstáculos lugares para estacionamiento en la vía pública;
- XII. Obstruir el paso peatonal y/o vehicular en caso de realizar una obra de las denominadas “colado” o construcción de loza de algún inmueble o incumplir con la autorización respectiva, en cuanto al día y la hora para su realización; e
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de desarrollo urbano señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones contenidas en este artículo serán clasificadas como sanción de Clase C.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V; además, de la sanción señaladas se aplicara la clausura temporal o definitiva.

Artículo 125. Son infracciones a las normas referentes a los estacionamientos públicos:

- I. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- II. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- III. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- IV. Omitir cumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- V. Sacar del estacionamiento los vehículos dados en custodia;
- VI. Omitir la entrega del boleto o rehusarse a expedir el comprobante de pago de estacionamiento;
- VII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda; e
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de normas referentes a los estacionamientos públicos señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones a que se refiere este artículo, serán clasificadas como sanciones Clase C; tomando en cuenta, que en su caso el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

**CAPÍTULO V
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**

Artículo 126. Para los efectos de este Bando, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 127. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determiné el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 128. Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 129. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 130. La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en esta Ley, podrá realizar Trabajo en favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 131. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 132. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 133. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

**CAPÍTULO VI
MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA**

Artículo 134. Las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana son un tipo de trabajo en favor de la comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 135. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana pueden ser de dos tipos:

I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y

II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 136. Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Sindicatura Municipal o interponer el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 137. Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas; para ello, se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 138. La iniciativa de modificación al Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico Municipal, Regidoras y/o Regidores;
- III. Las servidoras o los servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares;
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- VI. Las vecinas, los vecinos y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se aprueba el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

Artículo segundo. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, 2023, publicado en la Gaceta Municipal “Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México”; número 81, del día domingo cinco de febrero del año dos mil veintitrés.

Artículo tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal “Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México”, y lo haga saber a toda la población y órganos de representación ciudadana.

Artículo cuarto. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, en la Gaceta Municipal “Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México”, el día lunes, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

Artículo quinto. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal “Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México”.

Artículo sexto. Mientras no sean publicados los reglamentos a que hace referencia el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, las autoridades municipales centralizadas, descentralizadas, auxiliares y consejos de participación ciudadana, resolverán conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Así lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo, Estado de México, haciendo que este Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, se publique, se promulgue y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos “Sra. Carmen Avilés de Casajuana” del Palacio de Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

Así lo acordaron los integrantes del
Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México

Héctor Gordillo Sánchez
Presidente Municipal Constitucional
(Rubrica)

Elvia Isojo Velásquez
Síndica Municipal
(Rubrica)

Luis Ángel Lugo González
Primer Regidor
(Rubrica)

Aurelia Stephanie Reynoso Villanueva
Segunda Regidora
(Rubrica)

Héctor Díaz Núñez
Tercer Regidor
(Rubrica)

Andrea Nava Jiménez
Cuarta Regidora
(Rubrica)

Lucero Cruz Aguilar
Quinta Regidora
(Rubrica)

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
Año 03/Gaceta Municipal número 164/ lunes, 05 de febrero de 2024

Arturo Silva Rodríguez
Sexto Regidor
(Rubrica)

Jesús Acosta Jiménez
Séptimo Regidor
(Rubrica)

Roberto Jardón Hernández
Secretario del Ayuntamiento
En términos de lo dispuesto por el artículo 91
fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del
Estado de México.
(Rubrica)



Tenancingo
Estado de México
2022 - 2024



Tenancingo

Estado de México
2022 • 2024

#ConHechosSí